

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para informarle que el demandado fue debidamente notificado por correo electrónico<sup>1</sup> y no contesto la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 03 de febrero de 2021

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 128

Radicación No. 76001-31-10013-2019-0031300  
DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: MARIBEL VELEZ ARIAS  
DEMANDADO: JHON ANDRES SANDOVAL ACOSTA

Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la notificación realizada al demandado señor JHON ANDRES SANDOVAL ACOSTA, fue realizada en debida forma a través del correo electrónico el día 22 de octubre del año 2020, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que a la letra reza:

“(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Resaltado por el Despacho.

Se tendrá entonces como notificado, y encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 373, 218, 368, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### DISPONE:

- TENER** por no contestada la demanda por parte del demandado.
- CONVOCAR** a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 25 del mes de MARZO del año 2021, a las 02:00 p.m., para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurren a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.
- ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones

<sup>1</sup> [Memorial Notificacion Demandado](#)

pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

4. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.